

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2022****( )**

Por la cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019 modificado por la Resolución 1138 de 2022

**LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en los artículos 173, numeral 3, de la Ley 100 de 1993, 56 de la Ley 715 de 2001 y numeral 13 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y, en desarrollo de los capítulos 1, 2, 3 y 7 del Título I de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 3100 de 2019 definió "*los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud*".

Que en el artículo 17 ibidem, definió la periodicidad en que las secretarías de salud departamentales o distritales, o quienes hagan sus veces, deben formular el "*plan de visitas a los prestadores de servicios de salud inscritos en el REPS, con el objeto de verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación*".

Que el artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019 definió las reglas transitorias para la aplicación de lo dispuesto en la misma, referidas, entre otras, al plazo del que disponen los prestadores de servicios de salud inscritos en el REPS con servicios habilitados, para la actualización del "*portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación*".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1317 de 2021 "*Por la cual se modifica el artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019 en el sentido de ampliar un plazo a los prestadores de servicios de salud*", ampliando el plazo para actualizar, por una única vez, el portafolio de servicios y realizar la autoevaluación de las condiciones de habilitación definidas en la Resolución 3100 de 2019.

Que mediante la Resolución 1138 de 2022 se modificaron los artículos 17, 21 y 26 de la Resolución 3100 de 2019, en relación con el plan de visitas de verificación, la responsabilidad en validación de la información y las reglas de transitoriedad ante la finalización de la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID 19.

Que la Resolución 1138 de 2022 fue corregida mediante la Resolución 1410 de 2022 "*Por la cual se corrige un yerro en el artículo 3 de la Resolución 1138 de 2022 y se adiciona la modalidad extramural domiciliaria al numeral 11.3.7 en el anexo técnico de la Resolución 3100 de 2019*".

Que de acuerdo a con lo preceptuado en el párrafo del artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019, modificado por la Resolución 1138 de 2022, las secretarías de salud departamentales o distritales, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019 modificado por la Resolución 1138 de 2022"

tendrán hasta el 31 de agosto de 2022 para registrar en el REPS el plan de visitas de verificación que será ejecutado en los meses de septiembre a diciembre de 2022.

Que de acuerdo con los análisis realizados por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, con corte al 31 de agosto de 2022, se puede concluir que 15.897 sedes de prestadores de servicios de salud tienen pendiente la actualización del portafolio y realizar la respectiva autoevaluación, así las cosas, la ejecución del plan de visitas de verificación por parte de las secretarías de salud departamentales o distritales o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, pueden presentar dificultades por cuanto un 19,57% de las sedes de los prestadores de servicios de salud no están listos para ser verificados, por encontrarse realizando la actualización del portafolio y la autoevaluación de los servicios de salud.

Que adicionalmente, mediante el artículo 3 de la Resolución 1138 de 2022, corregido por el artículo 1 de la Resolución 1410 de 2022, se amplió el plazo para que los prestadores de servicios de salud que se encuentren inscritos en el REPS con servicios habilitados actualicen, por una única vez, el portafolio de servicios y realicen la autoevaluación de las condiciones de habilitación definidas en la Resolución 3100 de 2019.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar el párrafo transitorio del artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019, modificado por la Resolución 1138 de 2022, para unificar los tiempos de las visitas de verificación con los tiempos definidos para la actualización del portafolio de servicios y la autoevaluación de las condiciones de habilitación definidas en numeral 26.1 del artículo 26 de la Resolución 3100 de 2019, modificado por las Resoluciones 1317 de 2021 y 1138 de 2022, corregida por la Resolución 1410 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019 modificado por la Resolución 1138 de 2022, el cual quedará así:

*"Artículo 17. Plan de visitas de verificación. Las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, con una periodicidad anual, formularán y ejecutarán un plan de visitas a los prestadores de servicios de salud inscritos en el REPS, con el objeto de verificar el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones de habilitación.*

*El plan deberá estar formulado a más tardar el 30 de noviembre de la vigencia anterior en la cual será ejecutado y deberá ser registrado en el REPS hasta el 20 de diciembre del mismo año. La Superintendencia Nacional de Salud verificará el cumplimiento del registro del plan, así como su ejecución posterior, para lo cual tendrá acceso al REPS.*

*La formulación del plan de visitas de verificación deberá tener en cuenta el siguiente orden de prioridad:*

- 17.1** *Los servicios que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 17.2** *Los servicios oncológicos habilitados.*
- 17.3** *Los servicios oncológicos que reporten alguna de las siguientes novedades: apertura de modalidad, reactivación de servicio o traslado de servicio.*
- 17.4** *Los prestadores de servicios de salud que no han tenido visita de verificación desde su inscripción.*
- 17.5** *Los servicios para la atención del parto que no hayan sido visitados en los últimos cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la formulación del plan de visitas de cada vigencia.*

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019 modificado por la Resolución 1138 de 2022"

- 17.6** *Los prestadores de servicios que tengan habilitados servicios quirúrgicos de cirugía plástica y estética.*
- 17.7** *Los prestadores de servicios que se postulen ante el ente acreditador y no cuenten con certificación de habilitación. La visita de verificación se realizará en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la solicitud presentada a la secretaría de salud departamental, distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias.*
- 17.8** *Los prestadores de servicios que se postulen para conformar organizaciones funcionales y requieran la certificación de habilitación no mayor a un año. Dicha visita de verificación se realizará en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la solicitud presentada ante la instancia pertinente.*
- 17.9** *Las demás visitas que las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, definan en ejercicio de sus funciones.*

*Las visitas de verificación de condiciones de habilitación deben ser comunicadas al prestador como mínimo con un (1) día hábil de antelación y por medios físicos o electrónicos. Comunicada la visita de verificación, el prestador de servicios de salud no podrá presentar novedades mientras esta no haya concluido.*

*El plan de visitas de verificación que definan las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, no excluye la posibilidad de realizar las visitas de verificación que sean necesarias para garantizar la adecuada atención de la población en su jurisdicción, las visitas previas que se requieran o las que surdan en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, las visitas que se realicen por alguna de estas situaciones, harán parte del plan de visitas de verificación.*

*Las instituciones prestadoras de servicios de salud acreditadas, durante la vigencia de dicha acreditación, no requerirán visita de verificación de sus condiciones de habilitación salvo aquellas que vayan a realizar la apertura de nuevos servicios de urgencias, oncología, alta complejidad, atención del parto o transporte asistencial, las que deberán contar con visita de verificación previa, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. La información de los prestadores de servicios de salud acreditados estará disponible en el REPS para lo cual este Ministerio dispondrá lo pertinente.*

**Parágrafo transitorio.** *Las secretarías de salud departamentales o distritales o la entidad que tenga a cargo dichas competencias tendrán hasta el 30 de junio de 2023 para registrar en el REPS el plan de visitas de verificación que será ejecutado en el segundo semestre de 2023. En este plan de visitas se deberán incluir las que se deban realizar en cumplimiento de los numerales 26.6.2 y 26.6.3 del artículo 26 de la Resolución 1138 de 2022 corregida por la Resolución 1410 de 2022 las cuales se someterán a los términos aquí establecidos para realizar las visitas.*

*Los planes de visitas registrados en el REPS al 31 de agosto de 2022, deberán ser ajustados de acuerdo con la actualización del portafolio y autoevaluación que realicen los prestadores de servicios de salud a 30 de abril de 2023. Dicho plan se integrará al que se debe registrar en el REPS el 30 de junio de 2023 por parte de las secretarías de salud departamentales o distritales o la entidad que tenga a cargo dichas competencias y su ejecución será a partir del 1 de julio de dicho año, fecha a partir de la cual se reanudarán las visitas de verificación.*

*Si vencido el plazo establecido en el numeral 26.5 del artículo 26 de la Resolución 1410 de 2022 y hasta el 1 de julio de 2023, las instituciones prestadoras de servicios de salud solicitan la evaluación del cumplimiento de los estándares para la acreditación ante el ente acreditador, podrán presentar, como soporte de visita de verificación ante dicho organismo, la certificación que se le haya expedido en el*

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019 modificado por la Resolución 1138 de 2022"

*marco de la Resolución 2003 de 2014 por la Secretaría de Salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias. Vencido dicho término, deberán presentar la certificación de verificación expedida por la Secretaría de Salud departamental distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, correspondiente a la vigencia que determine el organismo acreditador.*

*La Superintendencia Nacional de Salud verificará el cumplimiento del registro del plan, así como su ejecución posterior a través del REPS."*

**Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el párrafo transitorio del artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019, modificado por la Resolución 1138 de 2022.

**PUBLÍQUISE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

**DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA**  
Ministra de Salud y Protección Social